

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEM TODOS LOS TERMINOS	5.74	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	7.24	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	2.59
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	9.74	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	7.96	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	2.60
31 NAVARRA		44 TERUEL		8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5.89
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0.83	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	25.21	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	3.37
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	0.83	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	23.63	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	10.52
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	0.83	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	14.51	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5.87
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0.83	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	24.96	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4.52
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0.83	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	21.39	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	4.87
34 PALENCIA		6 MAESTRIZCO TODOS LOS TERMINOS	22.76	47 VALLADOLID	
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	26.11	45 TOLEDO		1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	26.80
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	24.61	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	18.17	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	27.77
3 SALDANA-VALDADIA TODOS LOS TERMINOS	29.36	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	21.99	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	27.96
4 BOEDO-QUEJEDA TODOS LOS TERMINOS	30.87	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	23.98	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	30.12
5 GARRO TODOS LOS TERMINOS	33.14	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	19.61	48 VIZCAYA	
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	33.38	5 MONTES DE NAVAMENOSA TODOS LOS TERMINOS	21.07	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	14.47
7 AGUIELAR TODOS LOS TERMINOS	33.53	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	24.67	50 ZARAGOZA	
43 TARRAGONA		7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	29.22	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	24.94
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	15.05	46 VALENCIA		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	21.72
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	11.11	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	20.60	3 CALATAYU TODOS LOS TERMINOS	27.14
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	9.23	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	10.34	4 LA ALMUNA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	24.21
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	11.10	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4.00	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	18.69
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	10.86	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	20.60	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	10.35
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	9.89	5 HOYA DE BUIROL TODOS LOS TERMINOS	5.26	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	17.81

26213 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Unver, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Unver, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Unver, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente, aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado, con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.